



----- SENTENCIA NÚMERO (219).-DOSCIENTOS DIECINUEVE.-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a (21) Veintiuno de Octubre del año (2019) Dos Mil Diecinueve.-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **00279/2019**, relativo al **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por

**** * * * * *, en contra de **** * * * * * y,-----

----- **RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito recepcionado en fecha (17) Diecisiete de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado la ciudadana **** * * * * *, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **** * * * * *, de quien reclama:

*1.- EL DIVORCIO NECESARIO UNILATERAL Y La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado SR. **** * * * * *, YA QUE ES MI DESEO Y VOLUNTAD NO SEGUIR UNIDA EN MATRIMONIO ya que, con fecha del 23 del mes de Julio del año de 1999, (23/07/1999), Contrajimos Matrimonio, la Suscrita **** * * * * * con el hoy demandado, SR. **** * * * * * en la Oficialía Primera del Registro Civil en la ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas..."*

---- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, formulando además la propuesta de convenio:-----

*"...1.- Es el caso de que contraje matrimonio con LA HOY DEMANDADO SR. **** * * * * *, en fecha del 23 de Julio del 1999, en la Oficialía Primera del Registro Civil en la ciudad de XICOTENCATL TAMAULIPAS inscrito en el Libro No.1, Acta No. 100, Foja No. 057695 bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL. Como lo compruebo con la respectiva partida del registro civil correspondiente, al matrimonio que basta la fecha tenemos formado las partes del presente juicio queriendo aclarar y precisar que ya teníamos mas de 14 (CATORCE AÑOS, DE CONCUBINATO), años viviendo en unión libre CUANDO NOS CASAMOS 2. Ahora bien, bajo el caso que nos atiende, hago de su conocimiento procreamos dos hijos que, para efectos de precisión, me permito señalar sus nombres y datos de nacimiento en los siguientes términos, ACLARANDO QUE YA SON MAYORES DE EDAD, por esta brezan mi mayor hijo nació el día 20 de febrero del año de 1987, A. - El Primero YA MAYOR DE EDAD SE LE IMPUSO CON EL NOMBRE DE ESAU GUTIERREZ SANCHEZ con fecha de*

nacimiento del 20 de Febrero de 1987, o sea nació antes de casamos tal y como lo compruebo con la Partida del Registro Civil correspondiente acta de nacimiento registrado en el Oficialia Primera del Registro Civil Bajo el Libro numero 2, se levantó el Acta Numero 293... B.- Nuestra Segunda Hija Procreado en nuestro Matrimonio el cual YA ES MAYOR DE EDAD, SE LE IMPUSO CON EL Nombre de ANA ROSARIO GUTIERREZ SANCHEZ con fecha de nacimiento del 14 de noviembre del año de 1991, tal y como lo compruebo con el la Partida del Registro Civil correspondiente al acta de nacimiento... 3. Nuestro único domicilio lo establecimos y es el ubicado CALLE PALMA SIN NUMERO DE LA COLONIA EL TRES, con código postal 89750, de la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas...."

----- Adjuntando los documentos fundatorios de su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Este Tribunal por auto de fecha (17) Diecisiete de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, visible a fojas 10 a la 12 del presente expediente, admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose vista a la Representación Social Adscrita y llamar a juicio al demandado, a fin de que produjera su contestación dentro del término legal de (10) diez días. Así mismo, a foja 13 del presente expediente obra el desahogo de vista por parte de la Representante Social Adscrita, manifestando no tener inconveniente alguno en cuanto a la radicación y trámite del presente asunto, solicitando se resuelva el presente juicio conforme a derecho corresponda. Y en fecha (27) Veintisiete de Septiembre de (2019) dos mil diecinueve, como se desprende en autos del presente juicio a fojas 15 a la 18 del presente expediente, fue emplazado la parte demandada ***** , quien no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término legal concedido para ello, por lo que, mediante auto de fecha (18) Dieciocho de Octubre del año en curso, se le declaró la correspondiente rebeldía, teniéndosele por contestando la demanda en sentido negativo, así mismo, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

ACTUACIONES



----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *****
***** ***** , en contra de ***** ***** ***** , de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso a); 35 fracción IV, 38 bis, 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.**- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Civil de la entidad, vigente a la presentación de la demanda, materia del presente juicio, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, estableciéndose en el segundo de los preceptos mencionados, que el cónyuge que unilateralmente, promoviera el Juicio de Divorcio, deberá de acompañar a su solicitud, la propuesta de convenio, regulando las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el cual, debe de contener las reglas propuestas para la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, las modalidades para fijar las reglas de convivencia con los menores, el modo de solventar los alimentos de los hijos, y en su caso, de la cónyuge, de entre otros requisitos.-----

-----**TERCERO.**- Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual, se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contempla en el precepto 249 del Código Civil; fundándose la accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio con el demandado ***** ***** ***** , en fecha (23) Veintitrés de Julio del año (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve, lo que se acredita con el acta de matrimonio que obra en autos a foja

7 siete del presente expediente, que procrearon dos hijos de nombres ESAU GUTIERREZ SANCHEZ y ANA ROSARIO GUTIERREZ SANCHEZ, los que a la fecha son mayores de edad, estableciendo su último domicilio conyugal en Calle Palma sin número de la Colonia el tres de Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, Por su parte, el demandado no compareció al presente juicio, declarándose la rebeldía del mismo, mediante auto de fecha (18) Dieciocho de Octubre del año en curso, visible a foja 20 del presente expediente, estimándose que contesta en sentido negativo. Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil.-----

----- Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas “...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...” y al efecto tenemos que la actora ofreció como prueba de su parte la siguiente:-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Acta de Matrimonio entre ***** y ***** y ***** ***** ***** , inscrita en el libro 1, acta 100, foja 057695, de fecha de registro (23) Veintitrés de Julio del año (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.----- ----- Acta de Nacimiento a nombre de ESAU GUTIERREZ SANCHEZ, inscrita en el libro 2, acta 293, de fecha de registro (27) Veintisiete de Abril del año (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete.----- ----- Acta de Nacimiento a nombre de ANA ROSARIO GUTIERREZ SANCHEZ, inscrita en el libro 3, acta 562, de fecha de registro (27) Veintisiete de Noviembre del año (1991) Mil Novecientos Noventa y Uno, todas las documentales expedidas por el Oficial de Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas.----- -----

Documentales y a las que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo



dispuesto por el artículo 324 y 325 fracción IV en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en pleno ejercicio de sus funciones.-----

----- **CUARTO:-** En este sentido, se procede al estudio de la acción intentada, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el Acta de Matrimonio entre ***** y ***** , inscrita en el libro 1, acta 100, foja 057695, de fecha de registro (23) Veintitrés de Julio del año (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, documental y a la que se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 324 y 325 fracción IV en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, con la misma se acredita el vínculo que une a ***** y ***** , presupuesto indispensable para enderezar la acción de divorcio, aunado a la manifestación de la accionante de su deseo de divorciarse, considerando además la incomparecencia de la parte demandada al presente juicio, lo que denota un desinterés por continuar unido en matrimonio con la accionante; y toda vez, que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del divorcio en cualquier caso, es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 del Código Civil que señala el divorcio sin causa, y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana

es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la auto determinación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que, aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado, tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, supletorio del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la **protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio**, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe



ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los

procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse...”

----- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** *****, en contra de ***** *****, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une celebrado en fecha (23) Veintitrés de Julio del año (1999) mil novecientos noventa y Nueve, y que se encuentra inscrito en el libro 1, acta 100, foja 057695, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, por lo que, una vez que cause firmeza la presente resolución, remítase atento oficio, juntamente con las copias certificadas de la sentencia al Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de Divorcio correspondiente.-----

----- **QUINTO.-** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal que une a ***** ***** y ***** ***** , regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia en términos de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del artículo 251 del Código Civil Vigente.-----

----- **SEXTO.-** En cuanto al pago de gastos y costas judiciales, es de señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fe en éste juicio, por lo tanto, en esta sentencia, al ser de efectos declarativos, no se hace condena especial de costas, debiendo cada una de las partes sufragar sus propios gastos, de acuerdo al precepto 131 fracción I del Código Procesal de la materia.-----



----- **SÉPTIMO**.- En cuanto al convenio propuesto por la parte actora *****
*****, y tomando en cuenta la rebeldía de la parte demandada *****
*****, este Órgano Jurisdiccional y en atención a lo establecido en el
numeral 251 del Código Civil Vigente en el Estado; se deja expedito el
derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental,
exclusivamente en lo que concierne al
convenio.-----

-----**OCTAVO**.- Así mismo, con fundamento en el párrafo tercero del
dispositivo legal antes apuntado, esta Autoridad exhorta tanto a la parte
actora *****
*****, así como a la parte demandada *****
*****, a
fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de
mediación, a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de
Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo
respecto del convenio
señalado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1,
2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468,
469, 557, 558, 559, 561 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles en
Vigor, en relación con los diversos 248, 249 del Código Civil en Vigor, es de
resolverse como en efecto se:-----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO**.- La actora acreditó en forma debida su acción y el
demandado no se excepcionó, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO**.- Se declara procedente el presente **JUICIO SOBRE
DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *****

*****, en
consecuencia;-----

-----**TERCERO**:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. ***** y ***** , al igual que la sociedad conyugal derivada de ésta unión, debiéndose de liquidar en vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

-----**CUARTO**.- Una vez que cause firmeza la presente resolución, remítase oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia, de que dicho matrimonio fue celebrado en fecha (23) Veintitrés de Junio del año (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve, y que se encuentra inscrito en el libro 1, acta 100, foja 057695.-----

----- **QUINTO**: Toda vez que ninguna de las partes dentro del presente Juicio obrara con temeridad o mala fe, por lo tanto, se decreta que cada parte sufragará los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

----- **SÉXTO**:- En cuanto al convenio propuesto por la parte actora ***** , y tomando en cuenta la rebeldía de la parte demandada ***** , este Órgano Jurisdiccional deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en lo que concierne al convenio.-----

----- **SÉPTIMO**.-Así mismo, esta autoridad exhorta tanto a la parte actora ***** , así como a la parte demandada ***** , a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación, a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

-----**OCTAVO**:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIO CESAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos Civil encargado de despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, quien actúa con el Licenciado **RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO**, Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Secretario Civil, por Ministerio de Ley, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE**.-----

Secretario de acuerdos civil encargado
de despacho del Juzgado de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado
por ministerio de ley

Secretario de Acuerdos Penal en
Funciones de Secretario Civil
por Ministerio de Ley

LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ

LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO

--- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE**.-----

L`JHP / L`RCA / MBC

*El Licenciado(a) MARIA BEATRIZ BERRONES CAMACHO, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de
la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 21 DE OCTUBRE
DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones
XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley*

L`JHP / L`RCA / MBC

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.